



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Sucesión Intestada No. 13-836-40-89-002-2018-00686-00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA-MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 13836-40-89-002-2018-00686-00
DEMANDANTE: EMILCE BEATRÍZ ARIAS RAMOS
CAUSANTE: ÉLIDA ROSA RAMOS RODRÍGUEZ

ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse frente a la confección del trabajo de partición realizada por el profesional facultado para ello, dentro de la presente liquidación.

ANTECEDENTES:

Al Despacho se encuentra el proceso de Sucesión Intestada de la Causante ELIDA ROSA RAMOS RODRÍGUEZ, promovido por EMILCE BEATRÍZ ARIAS RAMOS, en el que se advierte que la apoderada judicial demandante presentó en escrito de la fecha 11 de marzo de 2022, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que formaron la masa sucesoral de la referida difunta.

Una vez llevada a cabo audiencia inventarial y aprobados los mismos, se decretó de partición y sobre el cual no se presentaron objeciones algunas.

CONSIDERACIONES:

Para empezar, en el proceso liquidatorio concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), cuyo examen quedó agotado con la admisión de la demanda; II) Legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen los herederos de la causante de acuerdo a los registro civiles de nacimiento y de defunción adosados; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los interesados son personas mayores de edad, y IV) Juez competente, por el Factor objetivo – especialidad del asunto – según lo dispuesto por el Art. 18 # 4° CGP y el factor territorial por el último domicilio de la causante (Art. 28- 1/2° CGP).

Una vez resuelta la procedencia, el despacho abordará el siguiente problema jurídico a resolver: ¿La liquidación, partición y adjudicación de los bienes que componen la masa sucesoral, cumple con los presupuestos legales, en observancia del derecho de cada uno de los herederos?

Por el planteamiento de esta providencia, ineludible resulta entrar a examinar el trabajo de partición confeccionado por la abogada Tatiana María Zabaleta Romero.

Ahora, siendo consecuente con el trámite, esta judicatura confronta el contenido de la confección partitiva, en la que se colige la siguiente situación:

a) Resulta congruente con la relación de activos inventariados, es decir, tiene plena afinidad con el inventario y avalúo presentado en audiencia.

b) Las hijuelas se presentan acorde con los bienes inventariados.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Sucesión Intestada No. 13-836-40-89-002-2018-00686-00.

Lo anterior, atendiendo que nos encontramos frente a una sucesión de un único bien que corresponde a la cuota parte del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 060-111043 ubicado en este municipio y sobre el cual solo se tiene como única heredera a la demandante y sin pasivos que atender.

Así las cosas, se tiene que la fase partitiva de esta sucesión de la Sra. ÉLIDA ROSA RAMOS RODRÍGUEZ, se observa correctamente realizada, pues se ajusta a los lineamientos legales, así como al inventario presentado y aprobado previamente.

De esta forma, resolviendo el problema jurídico, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

En ese orden de ideas, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º. Impartir la APROBACIÓN al Trabajo de Partición y Adjudicación presentado en escrito de fecha 11 de marzo de 2022, por la Dra. TATIANA MARÍA ZABALETA ROMERO sobre los bienes que conformaron la masa sucesoral de la causante ÉLIDA ROSA RAMOS RODRÍGUEZ.

2º. Ejecutoriada la presente **sentencia**, inscribase, junto con el Trabajo de Partición y Adjudicación, en el correspondiente folio de Matrícula Inmobiliaria del bien, sobre los cuales recae dicho trabajo de partición.

3º. De igual manera, protocolícese dicha sentencia, junto con el Trabajo de Partición y Adjudicación del que se ha hecho referencia, en la Notaría Única del Círculo de Turbaco.

4º. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado al interior del aludido proceso.

5º. Dar por terminado el presente proceso. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ